

GUIA PRACTICA DE PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS. PARA EL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**ADAPTADA AL PLAN CONCILIA, EL
ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO
PUBLICO Y LA LEY DE IGUALDAD.**



comisiones obreras de Ceuta

VACACIONES

31 días naturales

(Art. 11 acuerdo regulador)
(Art. 11 convenio colectivo)

DIAS ADICIONALES DE VACACIONES POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS EN LA ADMINISTRACION (Art. 11 acuerdo regulador y 11 del convenio colectivo)

- Hasta 15 años de servicio: 31 días naturales.
- Al cumplir 15 años de servicio: 31 días naturales y **un** día hábil.
- Al cumplir 20 años de servicio: 31 días naturales y **dos** días hábiles.
- Al cumplir 25 años de servicio: 31 días naturales y **tres** días hábiles.
- Al cumplir 30 años de servicio: 31 días naturales y **cuatro** días hábiles.

Derecho al disfrute entre los meses de junio y septiembre.

Se podrán fraccionar en periodos mínimos de siete días naturales.

Se disfrutarán en el año natural y hasta el 15 de enero de año siguiente.

Se puede acumular las vacaciones al permiso por maternidad, lactancia y paternidad, incluso expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda. Asimismo se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento.

Cada servicio establecerá antes del 1 de Abril, el calendario anual de vacaciones.

PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES (asuntos propios) (art. 12.VI del acuerdo regulador y atr. 12.VI del convenio colectivo)

8 días naturales

1 día más de asuntos propios cuando un festivo sea sábado. (Art. 8.1 acuerdo regulador y art. 8.1 convenio colectivo) Para el personal con jornada de lunes a viernes.

Días adicionales de asuntos particulares por permanencia en la administración. (Art. 48.2. de la Ley EBEP)

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose un día más a partir del octavo trienio.

Hasta 6 trienios	2 días.
Hasta 7 trienios	2 días.
Hasta 8 trienios	3 días.
Hasta 9 trienios	4 días.
Hasta 10 trienios	5 días.
Hasta 11 trienios	6 días.
Hasta 12 trienios	7 días.
Hasta 13 trienios	8 días.
Hasta 14 trienios	9 días.

Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

No podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales.

Permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.
(Art. 49.c) del EBEP

15 días naturales. A disfrutar por el padre u otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa judicial del acogimiento o de la resolución judicial que se constituya la adopción. Se podrán acumular a las vacaciones.

Permiso por parto o maternidad. (Art. 49.a) del EBEP.

16 semanas ininterrumpidas. El permiso se distribuirá a opción de la de la madre, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. Este permiso se podrá disfrutar a jornada completa o a tiempo parcial.

Disfrute por parte del padre. Sin perjuicio de las seis semanas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso que de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por el que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. Art. 13 de acuerdo regulador y art. 13 de convenio colectivo.

2 Semanas más. En el supuesto de discapacidad del hijo o por cada hijo a partir del segundo ó en los supuestos de parto múltiple.

Hasta 13 semanas más por parto prematuro o hospitalización del neonato. Este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas.

Derecho a ausentarse por nacimiento de hijo prematuro o que, por cualquier causa, permanezca hospitalizado. (Art. 48.1 g) de la ley de EBEP

2 horas diarias. Sin pérdida de retribuciones.

Reducción de la jornada de trabajo durante el último mes de embarazo.(Art. 13.1 del Acuerdo regulador y del Convenio colectivo)

1 hora, diaria durante el último mes de embarazo.

Permiso por violencia de genero sobre la funcionaria.(Art. 49. d de la ley EBEP) (Art. 24 y 25 de la ley 1/2004)

Las faltas de asistencia total o parcial al trabajo, tendrá la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple. (Art. 30.3 de la Ley 30/84) (Art. 49. b) de la Ley EBEP)

16 semanas ininterrumpidas. A elección del trabajador, bien a partir de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial que se constituya la adopción. Podrá acumularse al periodo vacacional.

2 semanas más, en el supuesto de discapacidad del menor.

Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, "**múltiple**". (Art. 30.3 de la Ley 30/84) (Art. 49. b de la Ley EBEP)

16 semanas ininterrumpidas + 2 semanas por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar a elección del funcionario, bien a partir de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial que se constituya la adopción. Podrá acumularse al periodo vacacional.

Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, "internacional" (Art. 30.3 de la Ley 30/84) (Art. 49. b de la Ley EBEP)

16 semanas ininterrumpidas. Cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, podrá iniciarse el permiso hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. En caso de adopción o acogimiento **múltiple el permiso se ampliará en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.** Podrá acumularse al periodo vacacional.

Permiso "RETRIBUIDO" por adopción "internacional" por desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado. (Art. 49. b de la Ley EBEP).

2 meses percibiendo las retribuciones básicas. El funcionario/a tendrá derecho, además, a un permiso de 2 meses cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Permiso por lactancia de un hijo menor de "doce meses". (Art. 30.1 f) de la Ley 30/84) (Art. 48.1 f) de la Ley EBEP) (Concilia Ciudad Autónoma de Ceuta).

1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada. Podrá ser ejercicio indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso que ambos trabajen. Si puede disfrutar de forma simultánea o sucesiva por los dos progenitores. En caso de que la madre esté disfrutando del permiso de maternidad el otro progenitor no puede hacer uso de éste permiso, circunstancia que no se da en caso contrario. Acumulable a la reducción de jornada por razones de guarda legal. Cuando existan dos a más hijos menores de 12 meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

Permiso sustitutivo. La funcionaria podrá sustituir el permiso por lactancia por un permiso retribuido adicional que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (lo que puede suponer un permiso de hasta 4 semanas por hijo). El padre también tendrá derecho a este permiso cuando ambos trabajen, Se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Podrá acumularse al periodo vacacional.

Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del "SEGUNDO GRADO" de consanguinidad o afinidad en la "misma" o "distinta" localidad. (Art. 12.3 de Acuerdo regulador) y (Art. 12.3 del Convenio Colectivo.)

3 días hábiles cuando el hecho se produzca en Ceuta.

5 días hábiles cuando el hecho se produzca fuera de Ceuta.

Permiso por concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales. (Art. 12.7 Acuerdo regulador y Art.12.7 Convenio Colectivo)

El **día** de la celebración si son en Ceuta.

El **día** de la celebración, el **anterior y el posterior** sin se celebran fuera de Ceuta.

Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. (Art. 30.2 de la Ley 30/84) (Art. 48.1 j) de la Ley EBEP) (Art. 12.8 del Acuerdo regulador) (Art. 12.8 del Convenio Colectivo)

Tiempo indispensable. Se entiende deber inexcusable aquella obligación cuyo incumplimiento genere al trabajador una responsabilidad civil, penal o administrativa. Dentro del mismo concepto deben incluirse los deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio.

Permiso para realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto para las trabajadoras embarazadas. (Art. 30.1 e) de la Ley 30/84) (Art. 48.1 e) de la Ley EBEP) (Art. 12.9 Acuerdo regulador) (Art. 12.9 Convenio colectivo)

Tiempo necesario. Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Permiso para asistencia a técnicas de fecundación asistida. (Concilia Ciudad Autónoma de Ceuta. Apartado J)

Tiempo necesario. Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Licencia por matrimonio o constitución de pareja de hecho. (Art. 12.1 del Acuerdo Regulador) (Art. 12.1 del Convenio Colectivo)

17 días naturales. Puede ser disfrutado de cualquier forma siempre que el día de matrimonio esté dentro de los días de permiso.

Licencia por divorcio, separación legal, o disolución legal de parejas de hecho. (Art. 12.2 del Acuerdo Regulador) (Art. 12.2 del Convenio Colectivo)

4 días naturales. Debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia correspondiente.

Permiso por matrimonio, comunión o bautizo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,(Art. 12.4 del Acuerdo Regulador) (Art. 12. del Convenio Colectivo)

El **día** de la celebración si es en Ceuta y 3 días naturales en la Península (el de la celebración, el anterior y posterior).

Por traslado de domicilio. (Art. 12.5 del Acuerdo Regulador) (Art. 12.5 del Convenio Colectivo)

2 días naturales.

Disminución de jornada por razones de guarda legal "para el cuidado de un menor de 12 años", persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.(Art. 30.1 g) de la Ley 30/84) (Art. 48.1 h) de la Ley EBEP) (Art. 13.4 Acuerdo regulador) (Art. 13.4 Convenio colectivo)

Reducción de su jornada.

Otros permisos sin retribución. (Art.14 del Acuerdo regulador) (Art. 14 del Convenio Colectivo)

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores de esta Administración, siempre que no causen detrimento al Servicio y que la acumulación total de éstos no supere los 6 meses dentro del año natural. Los periodos mínimos de permisos sin retribución serán de 7 días naturales, no computándose los periodos que se disfruten a efectos de antigüedad y reduciéndose el periodo vacacional en la misma proporción.

Permiso por servicios prestados. (Art. 17 del Acuerdo regulador) (Art. 17 del Convenio colectivo)

Al cumplir los **25 años**. **8 días** hábiles de permiso.

Al cumplir los **35 años**. **12 días** hábiles de permiso.

Dichos días no serán acumulables al permiso anual.

Permiso para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional. (Art. 30 del Acuerdo regulador) (Art. 30 del Convenio colectivo)

Se concederá permiso retribuido de hasta **60 horas anuales**. Asimismo, se podrá conceder periodos no retribuidos de una duración máxima de 3 meses por año. Ambos supuestos supeditados a las necesidades del Servicio.

Medidas adicionales de flexibilidad horaria del Plan Concilia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Flexibilidad de **1 hora** diaria en el horario fijo de jornada.

Los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Medidas adicionales de flexibilidad horaria del Plan Concilia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Flexibilidad de **2 horas** diarias en el horario fijo de jornada para los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial.

Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el **tiempo indispensable** para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se entenderán estimadas o concedidos una vez transcurrido el plazo, sin resolución expresa de la administración.

Vacaciones en periodo ordinario.	1 mes.
Permisos por nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar.	1 día.
Permiso por traslado de domicilio.	10 días.
Permiso por concurrir a exámenes finales	3 días.
Permiso de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de 12 meses.	1 día.

Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se entenderán estimadas o concedidos una vez transcurrido el plazo, sin resolución expresa de la administración.

Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico o personal.

3 días.

Permiso por asuntos particulares.

10 días.

Reducción de jornada por razones de guarda legal.

10 días.

Licencia por matrimonio.

10 días.

Permiso de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de 12 meses.

1 día.

GRADO PARENTESCO

	TITULAR /CONYUGUE	
GRADO	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1º	PADRE/MADRE - HIJOS	SUEGROS - NUERA/ YERNO
2º	ABUELOS - HERMANOS - NIETOS	ABUELOS - CUÑADOS
3º	BISABUELOS - TIOS - SO- BRINOS - BIZNIETOS	BISBUELOS - TIOS
4º	PRIMOS	PRIMOS

SEPTIEMBRE 2007							OCTUBRE 2007						
L	M	Mx	J	V	S	D	L	M	Mx	J	V	S	D
					1	2	1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

NOVIEMBRE 2007							DICIEMBRE 2007						
L	M	Mx	J	V	S	D	L	M	Mx	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30
							31						

COMISIONES OBRERAS DE CEUTA.
C./ Alcalde Fructuoso Miaja nº 1 2ª Planta.
51001
TEL. 956516243 956517982 Fax. 956517991
ccoo.ce@ceuta.ccoo.es



comisiones obreras de Ceuta



**FUNDACIÓN
PARA LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES**



PROCESA

SECCIÓN SINDICAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Plaza de África s/n, Palacio de la Asamblea.
Sótano. 51001
TEL. y FAX 956528311
ccoo@ceuta.es